



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que se allegó escrito de la apoderada de la parte demandante, de fecha 23 de febrero de 2021, en el que se solicita el embargo de cuentas bancarias que tenga la demandada en la entidad bancaria MI BANCO.
Queda para proveer, **febrero 24 de 2021**.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.344

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A y la Sociedad New Credit S.A.S., en calidad de Cesionaria.
Demandado: Francisco José Escobar Unas.
Rad. No.: 761114003003-**2014-00426**-00

ASUNTO

En atención al escrito de medida cautelar¹, presentado por la parte demandante, se tiene que pide el embargo de las sumas de dineros depositados en el establecimiento bancario: **MI BANCO**, de propiedad del ejecutado, señor **FRANCISCO JOSÉ ESCOBAR UNÁS**, identificado con **CC. No. 14.890.406**, petición que es procedente de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en

¹ Documento 01 del Expediente Digital.



cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada, señor **FRANCISCO JOSÉ ESCOBAR UNÁS**, identificado con **CC. No. 14.890.406**, en la entidad bancaria: **MI BANCO**. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **\$36.780.850,00**. Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. 761112041003. Líbrese oficio respectivo.

SEGUNDO: COMUNICAR al gerente de la entidad mencionada en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 593 C.G. del P. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.).

CÚMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79d79c3c213704508046edcafb313a674f799cf95f519cc050cce7b2a390303**

Documento generado en 24/02/2021 08:30:01 PM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. <u>031</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>25 de febrero de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0214eaff3cc18d2852588ab0d5fb1e2b4b12d06f24b226d7e2e7bdc772b3a4**

Documento generado en 25/02/2021 06:16:25 AM